

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, comparecen: POR UNA PARTE: DNAzyme SAS (en adelante, "Entidad I"), representado por Juan José Marizcurrena, domicilio en Héctor Miranda 2361 apto. 604 y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, Montevideo, (en adelante la "Entidad II"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "**Contrato de Vinculación**").

PRIMERO. Antecedentes

1.1 La Entidades gestionaron ante la ANII, en el marco la vinculación Academia – Sector productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio para el proyecto Invención tipo Articulación Número ART_X_2023_1_177007 denominado "Escalado piloto de fotoliasas y exploración de nuevas proteínas a partir de microorganismos antárticos para su aplicación dermocosmética", consistente en la optimización del escalado piloto de dos enzimas reparadoras del daño generado por UV sobre el ADN (fotoliasas), así como la exploración de otras proteínas a partir de la colección de cepas UV resistentes antárticas, mediante una aproximación genómica y proteómica para la misma finalidad (en adelante el "**Proyecto**"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso de que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 26 de abril del 2024, el Directorio de ANII resolvió apoyar el referido **Proyecto** cuyo presupuesto asciende a UYU 7.191.080 (siete millones ciento noventa y un mil ochenta de pesos uruguayos), otorgando un cofinanciamiento del 69,5 %, lo que significa un aporte de ANII de UYU 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos); aportando la Entidad I el restante 30,5%, lo que corresponde a UYU 2.191.080 (dos millones ciento noventa y un mil ochenta pesos uruguayos).

1.3 DNAzyme es una startup recientemente fundada por profesionales egresados de la Facultad de Ciencias, docentes de dicha Facultad, con inversión de la Company Builder GRIDX. Los fundadores, llevan años desarrollando líneas biotecnológicas a partir de microorganismos antárticos dentro de la UdelaR. Particularmente el Dr. Marizcurrena viene desarrollando la línea dedicada a las enzimas fotoliasas desde el año 2014, siendo objeto de estudio de su posgrado y concluyendo en numerosas publicaciones. Por otra parte, el equipo de investigadores liderado por la Dra. Susana Castro-Sowinski, responsable de esta línea de investigación en la Sección Bioquímica, Facultad de Ciencias, es experto en biotecnología antártica de microorganismos adaptados al frío, con una amplia experiencia en la implementación de técnicas de genómica y proteómica de vanguardia para el estudio de los mismos.

1.4 La Universidad de la República (Udelar) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. El Proyecto se llevará adelante en el servicio de Facultad de Ciencias, específicamente en la sección Bioquímica.

1.5 DNAzyme SAS y Udelar firmaron un Acuerdo de Transferencia de Materiales y del conocimiento técnico (know how) relativo al desarrollo de dos cepas recombinantes de E. coli BL21 (DE3) PhotoHymeno_pET-28a (+) modificada para expresar CPD-fotoliasa y E. coli BL21 (DE3) PhotoSphingo_97-pET 28a(+) modificada para expresar 6,4-fotoliasa; que se encuentra incluido en la solicitud de patente PCT en trámite en Estados Unidos y Brasil (US17273627 y BR112021004112 respectivamente) y de la solicitud en Uruguay (UY38361) titulada "Bacterias modificadas genéticamente productoras de tres enzimas de reparación del ADN y método para la evaluación de la actividad de reparación del ADN" (solicitada por la Udelar y el Instituto Antártico Uruguayo (IAU)). Las partes se encuentran en negociación de un Convenio de licencia a los efectos de continuar el desarrollo comenzado en la Facultad de Ciencias en torno a las fotoliasas.

1.6 La línea relacionada con este proyecto nace con el aislamiento y caracterización de bacterias antárticas UV-resistentes y de las fotoliasas que estos producen (Marizcurrena et al., 2017). En particular, se caracterizaron tres fotoliasas: una CPD-fotoliasa, una 6,4-fotoliasa y una fotoliasa bifuncional (Marizcurrena et al., 2019a; 2020a; 2020b). Esto implicó su producción recombinante, purificación, determinación de la actividad y su efecto en diferentes líneas celulares. Todo este trabajo se desarrolló en el marco de los estudios de posgrado de Juan Marizcurrena, quien obtuvo su título de Dr. en Biotecnología con este tema, cuya tutora por la Facultad de Ciencias fue la Dra. Susana Castro-Sowinski. Los resultados iniciales permitieron tener el material genético necesario para el desarrollo de un proyecto CSIC de Iniciación (C669) y luego un Fondo María Viñas (FMV_3_2016_1_126654). Estos resultados de investigación permitieron a la Udelar y al Instituto Antártico Uruguayo (IAU) realizar una solicitud de patente en Uruguay y otra en el marco del tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) actualmente en fase nacional en Estados Unidos y Brasil, contando con financiación de ANII, CSIC-Udelar y el Instituto Antártico Uruguayo, y surgiendo como inventores Juan Marizcurrena y Susana Castro-Sowinski Actualmente, el Dr. Marizcurrena es responsable de un proyecto en la temática, con financiación del Fondo Vaz Ferreira (2021-2023).

SEGUNDO. Objeto

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será 2 años.

CUARTO. Domicilios

El domicilio de cada una de las Partes a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad I.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad I como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad I.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que la Entidad I, en su calidad de representante de las Entidades, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad I se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión de seguimiento integrada por un representante de cada una de las Partes, ellos son: Juan José Marizcurrena por la Entidad I, Susana Castro-Sowinski por la Entidad II.

La Comisión de seguimiento realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivadas de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión de seguimiento, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

NOVENO. Participación en los trabajos

Cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

La Entidad I será la administradora de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. La Entidad II ejecutará directamente las transferencias de fondos necesarias por los montos acordados en el Proyecto, siendo estos el 28,7 % del mismo, lo que corresponde a UYU 2.062.800 (dos millones sesenta y dos mil ochocientos de pesos uruguayos), destinados en su totalidad a sueldos y debiendo rendir los mismos a la Entidad I.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes,

Siempre que la Entidad I haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo II del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea este quien este haciendo uso del mismo.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad I con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad

Cada una de las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma.

A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

No será considerada Información confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones

13.1 Cada una de las Partes conservará la titularidad de sus derechos de propiedad intelectual y/o industrial preexistentes a este Convenio, así como de los desarrollados en forma exclusiva con sus propios aportes inventivos. En caso de que existan nuevos desarrollos con aportes inventivos de ambas Partes, las Partes serán co-titulares de tales nuevos desarrollos en forma proporcional

a sus aportes inventivos. En tal caso, la Entidad I tendrá la opción de incluir tales nuevos desarrollos en el convenio de licencia que se encuentra en negociación, que tiene a la Entidad I como licenciataria y a la Entidad II como licenciante junto con el Instituto Antártico Uruguayo, a cuyos efectos las Partes suscribirán las adendas correspondientes a efectos de incorporar a tal convenio de licencia los nuevos desarrollos precedentemente referidos.

13.2 En caso de resultados del Proyecto que sean de titularidad compartida entre las Partes, se acordará mediante convenio específico respecto a los porcentajes de cotitularidad, la gestión de los derechos, los gastos devengados por el trámite de la protección, y la explotación y participación en los beneficios.

13.3 La Udelar como licenciante podrá optar por incluir tales resultados dentro del objeto del convenio de licencia que se encuentra en negociación, a cuyos efectos las Partes suscribirán las adendas correspondientes a dichos efectos.

13.4 Udelar se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, en particular en cuanto a lo establecido en el artículo 2 de la referida Ordenanza.

13.5 Las Partes deberá asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades.

Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad III por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

ENTIDAD I

Firma:

Aclaración:



[Handwritten signature]

ENTIDAD II - Universidad de la República

Firma:

Aclaración:



Dr. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector